



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Martes, 31 de marzo de 1998 – Número 64

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

PÁG.

- | | | |
|-----|--|-------|
| 1.3 | Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 18/1998, de 16 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de subvenciones para Escuelas Deportivas de Cantabria..... | 1.906 |
| 1.3 | Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 19/1998, de 16 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de subvenciones para deportes autóctonos: remo y bolos | 1.907 |
| 1.3 | Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 20/1998, de 16 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Cantabria | 1.909 |
| 1.3 | Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 21/1998, de 16 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico para la concesión de becas a deportistas cántabros | 1.911 |
| 1.3 | Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 22/1998, de 16 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para la organización de cursos de formación y perfeccionamiento de técnicas | 1.913 |
| 1.3 | Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 23/1998, de 16 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las becas de estudios para la realización de trabajos de formación e investigación relacionados con la educación física y el deporte | 1.914 |
| 1.3 | Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 24/1998, de 16 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para actividades y material deportivo con destino a asociaciones, clubes, agrupaciones deportivas, AMPAS y empresas privadas. | 1.916 |
| 1.3 | Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 25/1998, de 16 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para acontecimientos deportivos de carácter nacional e internacional..... | 1.918 |
| 1.3 | Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 26/1998, de 16 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para la práctica deportiva con destino a personas con minusvalías y asociaciones de minusválidos..... | 1.919 |
| 1.3 | Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 27/1998, de 16 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para la construcción y reparación de obras de instalaciones deportivas para 1998..... | 1.921 |
| 1.3 | Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 28/1998, de 16 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para la realización de cursos de esquí | 1.923 |
| 1.3 | Consejería de Cultura y Deporte.—Orden 29/1998, de 16 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para la realización de cursos de vela en la escuela Cántabra de Deportes Náuticos «Isla de la Torre» | 1.925 |

2. Personal

- | | | |
|-----|--|-------|
| 2.3 | Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Elevación a definitiva a la lista de aspirantes admitidos y excluidos, composición del tribunal calificador y fecha y hora del primer ejercicio para una plaza de interino (ingeniero Industrial)..... | 1.926 |
| 2.3 | Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Elevación a definitiva a la lista de aspirantes admitidos y excluidos, composición del tribunal calificador y fecha y hora del primer ejercicio para una plaza de interino (ingeniero Agrónomo)..... | 1.927 |

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- | | | |
|--|---|-------|
| | Junta Vecinal de Udalla, Piélagos y Santander | 1.927 |
|--|---|-------|

4. Otros anuncios

- | | | |
|--|-----------|-------|
| | Noja..... | 1.928 |
|--|-----------|-------|

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 18/1998, de 16 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de subvenciones para Escuelas Deportivas de Cantabria.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34 de la Ley 2/1997, de 28 de Abril de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto

La finalidad de la presente Orden es impulsar el deporte en nuestra región y el apoyo a jóvenes figuras cántabras para adquirir el nivel necesario para la competición mediante el otorgamiento de subvenciones destinadas a la mejora de Escuelas Deportivas de Cantabria.

Artículo segundo.- Beneficiarios

Podrán solicitar la subvención aquellos Ayuntamientos que cuenten con Escuelas Deportivas Municipales debidamente constituidas.

Artículo tercero.- Requisitos de la solicitud

1.- El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Dichas solicitudes, que deberán ir dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte, pasaje de Peña, 2, 1ª planta (edificio Simeón), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección General de Deporte y que ha de ser firmado por el alcalde del Ayuntamiento.

2.- Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- 1.- Proyecto detallado de la actividad a realizar.
- 2.- Número de participantes por cada modalidad.
- 3.- Número de escuelas por deportes.
- 4.- Presupuesto total de la actividad y aportación municipal.
- 5.- Subvención exacta que se solicita.
- 6.- Personal técnico con que cuentan y actividades de colaboración con la Consejería de Cultura y Deporte.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Deporte verificará que todas cumplen los requisitos anteriormente establecidos. De no ser así se requerirá al solicitante para que subsane el error en un plazo de diez días y de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo cuarto.- Criterios de adjudicación

Para la concesión de las subvenciones se valorará:

- a) Número de Escuelas y de participantes: Hasta 40 puntos.
- b) Aportación económica del Ayuntamiento y personal cualificado: Hasta 40 puntos.
- c) Repercusión social y colaboración con la Consejería de Cultura y Deporte: Hasta 20 puntos.

Artículo quinto.- Forma de concesión

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de Resolución al órgano competente para su aprobación definitiva, si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- El director general de Deporte que la presidirá.
- El jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
- Un funcionario de la Dirección General de Deporte que actuará como secretario, con voz y voto.

La Comisión podrá recabar aquellos asesoramientos que estime oportunos.

Artículo sexto.- Resolución de concesión

La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 57.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1998.

Dicha Resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído Resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

Artículo séptimo.- Cuantía máxima y abono

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457.1.461 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso y en una cuantía máxima de 20.000.000 de pesetas.

La actividad subvencionada deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre del año de 1998, y una vez justificada su realización se procederá al abono de la subvención concedida. No obstante cuando el beneficiario lo solicite, y la Comisión de Evaluación y Seguimiento informe favorablemente, podrá aplicarse lo dispuesto en el artículo 58.h) de la Ley 6/97, de 30 de diciembre.

En todo caso para poder proceder al abono de las subvenciones concedidas los beneficiarios deberán presentar en el plazo máximo de quince días a partir de la notificación de la Resolución de concesión de la subvención, la siguiente documentación:

- a) - Declaración jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.
- b) - Declaración jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. - Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la Resolución de concesión.

2. - Acreditar ante el consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

3. - El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

4. - Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente público, nacional o internacional.

5. - Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

6. - Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la actividad realizada.

7. - Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo noveno.- Justificación

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Deporte, los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por el secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del alcalde del destino dado a la subvención y de la realización de la actividad o de la conducta objeto de subvención.

b) Carta de pago de haber percibido la cuantía importe de la subvención.

c) La Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

Artículo décimo.- Revocación

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la subvención.

Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998, y el Decreto 42/84, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y demás disposiciones autonómi-

cas, sin perjuicio de la aplicación con carácter supletorio de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 1/1997, de 26 de marzo de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se regulaban las normas para la solicitud y concesión de subvenciones para Escuelas Deportivas en Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de marzo de 1998.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.
98/73751

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 19/1998, de 16 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de subvenciones para deportes autóctonos: remo y bolos.

En virtud de lo establecido en el artículo 22.17 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio son competencias asumidas por la Comunidad Autónoma.

El ejercicio de dichas competencias corresponde a la Consejería de Cultura y Deporte, si bien en él participan activamente las agrupaciones deportivas, clubes, asociaciones de padres y madres de alumnos, peñas bolísticas, clubes de remo, que son los auténticos artífices y motores de la actividad deportiva.

Es por ello por lo que el Gobierno de Cantabria incluye dentro de la política de subvenciones del año en curso, las ayudas a las entidades citadas anteriormente, subvenciones que se otorgarán según lo determinado en la Ley 6/97 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

Por ello y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del artículo 34 de la Ley 2/1997 de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto

La presente Orden tiene por objeto el otorgamiento de subvenciones a entidades deportivas cántabras para la promoción de los deportes autóctonos, amparando tanto la adquisición de material como la organización y participación en actividades deportivas.

Artículo segundo.- Beneficiarios

Podrán solicitar subvención, las federaciones, clubes, agrupaciones y demás entidades deportivas que promuevan actividades dirigidas a la práctica de deportes autóctonos, siempre que estén debidamente inscritas en el Registro de Entidades Deportivas.

Artículo tercero.- Requisitos de la solicitud

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Dichas solicitudes, que habrán de ir dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte, pasaje de Peña, 2, 1ª planta (edificio Simeón), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección General de Deporte y que ha de ser firmado por el presidente de la entidad.

Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- 1.- Programa de actividades.
- 2.- Presupuesto detallado de ingresos y gastos.
- 3.- Subvención exacta que se solicita.
- 4.- Número de usuarios o participantes por categorías.
- 5.- Necesidades materiales.
- 6.- Otros datos de interés a juicio del solicitante.

Sin perjuicio de lo aquí establecido, la Dirección General de Deporte podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Deporte verificará que todas cumplen los requisitos anteriormente establecidos. De no ser así se requerirá al solicitante para que subsane el error en un plazo de diez días y de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo cuarto.- Criterios de adjudicación

Para la concesión de las subvenciones y ayudas que se regulan en la presente Orden se valorará:

Programa de la actividad a realizar, número de participantes o usuarios e incidencia social: Hasta 60 puntos.

Grado de necesidad de equipamiento o adquisición de material y cuantía total solicitada: Hasta 30 puntos.

En el caso de las Federaciones, la programación prevista durante el año: Hasta 10 puntos.

Artículo quinto.- Forma de concesión

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto anteriormente, serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de Resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- El director general de Deporte que la presidirá.
- El jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
- Un funcionario de la Dirección General de Deporte que actuará como secretario, con voz y voto.

La Comisión podrá recabar aquellos asesoramientos que estime oportunos.

Artículo sexto.- Resolución de concesión

La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 57.3. de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1998.

Dicha Resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído Resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

Artículo séptimo.- Cuantía máxima y abono

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones ayudas públicas o privadas, podrá exceder del coste total de la actividad subvencionada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457.1.480 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso y en una cuantía máxima de 30.000.000 de pesetas.

La actividad subvencionada habrá de llevarse a cabo con anterioridad al 31 de diciembre del año en curso, y una vez justificada su realización se procederá al abono de la subvención concedida.

En el artículo 58.h) de la Ley de Presupuestos antes citada se prevé la posibilidad de anticipo de pago sobre la cuantía concedida hasta un setenta y cinco por ciento.

Estimando las siguientes circunstancias.

- El hecho de que los beneficiarios no cuentan con recursos económicos que puedan adelantar para poder realizar la actividad.

- Las propias actividades subvencionadas, dirigidas al fomento e impulso de modalidades deportivas de carácter regional.

- La imposibilidad de hecho de los posibles beneficiarios de aportar afianzamiento o garantía alguna, dada su naturaleza y singularidad.

- La escasa cuantía a asignar a los potenciales beneficiarios.

- La finalidad propia de la subvención concedida: utilidad pública e interés social.

- La duplicidad de trámites burocráticos tanto para los beneficiarios como para la Administración, caso de que se establecieran garantías, desproporcionadas en función de la cuantía de las ayudas.

Considerando lo anteriormente expuesto y por no resultar razonable la exigencia de la obligatoriedad formal de establecer garantías a los beneficiarios, ya que en este caso tal exigencia sería contraria a los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos, con el único objetivo de fomentar el desarrollo de la práctica deportiva en la Comunidad Autónoma, el pago de la subvención concedida podrá adelantarse hasta un setenta y cinco por ciento, no produciéndose nuevos abonos sin justificarse previamente pagos anteriores, salvo circunstancias excepcionales suficientemente motivadas.

En todo caso para proceder al abono de las subvenciones concedidas los beneficiarios deberán presentar, en el plazo máximo de quince días a partir de la notificación de la Resolución de concesión de la subvención, la siguiente documentación:

1. Declaración jurada de no mantener deudas con la Diputación Regional de Cantabria.

2. Declaración jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) - Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la Resolución de concesión.

b) - Acreditar ante el consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) - El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d) - Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente público, nacional o internacional.

e) - Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

f) - Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la actividad realizada.

g) - Justificar documentalmente la subvención concedida.

h) - Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo noveno.- Justificación

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Deporte, los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por el presidente de la entidad del destino dado a la subvención y de la realización de la actividad o de la conducta objeto de subvención. En el caso de las Federaciones dicho certificado será emitido por el secretario de la misma con el visto bueno del presidente.

b) Facturas justificativas de los gastos efectuados.

c) La Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

Artículo décimo.- Revocación

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la subvención.

Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998, y el Decreto 42/84, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y demás disposiciones autonómicas, sin perjuicio de la aplicación con carácter supletorio de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 2/1997 de 1 de abril, por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de subvenciones para deportes autóctonos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de marzo de 1998.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

98/73774

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 20/1998, de 16 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Cantabria.

En virtud de lo establecido en el artículo 22.17 del Estatuto de Autonomía, la promoción del deporte y la ade-

cuada utilización del ocio son competencias asumidas por la Comunidad Autónoma.

El ejercicio de dichas competencias corresponde a la Consejería de Cultura y Deporte, si bien en él participan activamente las Federaciones Deportivas, ya que el artículo 30.2 de la Ley 10/90, de 15 de octubre, del Deporte establece que además de sus propias atribuciones, las Federaciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de las administraciones públicas.

Es por ello, por lo que el Gobierno de Cantabria incluye dentro de la política de subvenciones correspondientes al año en curso, las ayudas a las Federaciones Deportivas cántabras, subvenciones que se otorgarán en respeto a lo determinado en la Ley 6/97 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del artículo 34 de Ley 2/1997 de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO**Artículo primero.- Objeto**

La finalidad de la presente Orden es fomentar la práctica de la actividad deportiva organizada mediante el otorgamiento de subvenciones a las Federaciones Deportivas cántabras.

Podrán ser subvencionados los siguientes conceptos y programas:

- Gastos generales.
- Competiciones de ámbito regional.
- Programas específicos de carácter deportivo en colaboración con la Dirección General de Deporte.
- Con carácter excepcional también podrán subvencionarse competiciones de ámbito nacional.

Artículo segundo.- Beneficiarios

Podrá solicitar la subvención cualquier Federación Deportiva debidamente inscrita en el Registro de Entidades Deportivas, dependiente de la Dirección General de Deporte.

Artículo tercero.- Requisitos de la solicitud

1.- El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Dichas solicitudes, que irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte, pasaje de Peña, 2, 1ª planta (edificio Simeón), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección General de Deporte y que ha de ser firmado por el presidente de la Federación.

2.- Todas las solicitudes, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto de actividades a realizar, haciendo constar por cada una de ellas:

- Denominación de la actividad.
- Objetivos propuestos.
- Desarrollo del programa.
- Medios materiales y técnicos para su desarrollo.
- Participantes.
- Calendario.

b) Presupuesto detallado de ingresos y gastos previstos, con mención expresa de las ayudas procedentes de otras instituciones y entidades públicas y privadas.

c) Subvención exacta que se solicita, haciendo constar la aplicación que se le quiere dar.

d) Certificado del secretario, con el visto bueno del presidente, de aportaciones económicas de cualquier tipo concedidas en año en curso por administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada.

e) Número de licencias por categorías y personal técnico con que cuenta.

f) Programa previsto de actividades para todo el año.

La Dirección General de Deporte comprobará que las solicitudes reúnen los requisitos anteriormente establecidos. De no ser así se requerirá al solicitante para que subsane el error en un plazo de diez días y de no hacerlo se entenderá que desiste de su petición.

Artículo cuarto.- Criterios de adjudicación

Serán criterios para valorar los programas y fijar la cuantía de las subvenciones:

a) Número de licencias o participantes e interés social: Hasta 40 puntos.

b) Personal técnico con que cuentan, presupuesto y colaboración con la Consejería: Hasta 30 puntos.

c) Programa de actividades previsto durante el año e incidencia social: Hasta 30 puntos.

Artículo quinto.- Forma de concesión

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de Resolución al órgano competente para su aprobación definitiva, si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- El director general de Deporte que la presidirá.
- El jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
- Un funcionario de la Dirección General de Deporte que actuará como secretario, con voz y voto.

La Comisión podrá recabar aquellos asesoramientos que estime oportunos.

Artículo sexto.- Resolución de concesión

La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 57.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1998.

Dicha Resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído Resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

Artículo séptimo.- Cuantía máxima y abono

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457.1.481 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso y en una cuantía máxima de 75.000.000 de pesetas.

La actividad subvencionada habrá de llevarse a cabo con anterioridad al 31 de diciembre del año en curso, y una vez justificada su realización se procederá al abono de la subvención concedida.

En el artículo 58.h) de la Ley de Presupuestos anteriormente citada se prevé la posibilidad de anticipo de pago sobre la cuantía concedida hasta un setenta y cinco por ciento.

Estimando las siguientes circunstancias:

- El hecho de que los beneficiarios no cuentan con recursos económicos que puedan adelantar para poder realizar la actividad.

- Las propias actividades subvencionadas, dirigidas a la realización de funciones públicas que mediante el artículo 30.2 de la vigente Ley del Deporte han sido delegadas en las Federaciones Deportivas

- La imposibilidad de hecho de los posibles beneficiarios de aportar afianzamiento o garantía alguna, dada su naturaleza y singularidad.

- La escasa cuantía a asignar a los potenciales beneficiarios

- La finalidad propia de la subvención concedida: utilidad pública e interés social

- La duplicidad de trámites burocráticos tanto para los beneficiarios como para la Administración, caso de que se establecieran garantías, desproporcionados en función de la cuantía de las ayudas.

Considerando lo anteriormente expuesto y por no resultar razonable la exigencia de la obligatoriedad formal de establecer garantías a los beneficiarios, ya que en este caso tal exigencia sería contraria a los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos, con el único objetivo de fomentar el desarrollo de la práctica deportiva en la Comunidad Autónoma, el pago de la subvención concedida podrá adelantarse hasta un setenta y cinco por ciento, no produciéndose nuevos abonos sin justificarse previamente pagos anteriores, salvo circunstancias excepcionales suficientemente motivadas.

En todo caso para poder proceder al abono de las subvenciones concedidas los beneficiarios deberán presentar en el plazo máximo de quince días a partir de la notificación de la Resolución de concesión de la subvención, la siguiente documentación:

a) - Declaración jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.

b) - Declaración jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones

1. - Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la Resolución de concesión.

2. - Acreditar ante el consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

3. - El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

4. - Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente público, nacional o internacional.

5. - Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

6. - Justificar documentalmente el cumplimiento de la actividad subvencionada.

7. - Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la actividad realizada.

8. - Equipar dignamente a las selecciones que representen a Cantabria en competiciones oficiales.

9. - Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo noveno.- Justificación

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Deporte, los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por el secretario de la Federación con el visto bueno del presidente del destino dado a la subvención y de la realización de la actividad o de la conducta objeto de subvención.

b) Facturas justificativas de los gastos efectuados.

c) La Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

Artículo décimo.- Revocación

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la subvención.

Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998, y el Decreto 42/84, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y demás disposiciones autonómicas, sin perjuicio de la aplicación con carácter supletorio de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 4/1997 de 1 de abril, sobre la concesión de subvenciones a las Federaciones Deportivas de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de marzo de 1998.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

98/73803

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 21/1998, de 16 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico para la concesión de becas a deportistas cántabros.

Dentro del desarrollo del deporte en Cantabria y siguiendo la experiencia realizada en años anteriores, la Consejería de Cultura y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria convoca becas a deportistas cántabros para su preparación.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34. 2 de la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO**Artículo primero.- Objeto**

La finalidad de esta Orden es la promoción del deporte de alto nivel procurando a los deportistas federados en la Comunidad Autónoma de Cantabria el acceso a una preparación adecuada, excluyendo aquellos cursos pendientes de la obtención de títulos académicos o deportivos.

Artículo segundo.- Beneficiarios

Podrán solicitar la subvención todos aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser cántabro.

b) Tener dieciséis años cumplidos.

c) Tener licencia deportiva en vigor por la Federación Cántabra correspondiente.

d) Estar incluido en los programas preolímpicos de las Federaciones Españolas o Consejo Superior de Deportes (Proyecto Sidney 2000), a tal efecto se reservará al menos el 25% del presupuesto total de becas para deportistas.

Excepcionalmente, y por razones de interés deportivo, se podrán considerar las solicitudes de aquellos deportistas que no cumplan alguno de los requisitos establecidos en los puntos a, b y c.

Artículo tercero.- Requisitos de la solicitud

1.- El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Dichas solicitudes, que irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte, pasaje de Peña, 2, 1ª planta (edificio Simeón), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección General de Deporte.

2.- Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. - Fotocopia del DNI y de la licencia federativa en vigor.

2. - Declaración jurada sobre la posesión o solicitud de otras becas, declarando en su caso la cuantía exacta de las mismas.

3. - Historial deportivo (en especial el referente al año 1997).

4. - Proyecto deportivo para el cual se solicita la beca y presupuesto.

5. - Informe de la Federación Cántabra correspondiente.

6. - Subvención exacta que se solicita.

7. - Indicar si está incluido en el programa preolímpico.

La Dirección General de Deporte comprobará que las solicitudes reúnen los requisitos anteriormente establecidos. De no ser así se requerirá al solicitante para que subsane el error en un plazo de diez días y de no hacerlo se entenderá que desiste de su petición.

Artículo cuarto.- Criterios de adjudicación

Para la concesión de estas subvenciones se valorará:

- a).-Historial deportivo del peticionario, en especial el referente al año 1997: Hasta 40 puntos.
- b).-Proyecto deportivo que se quiere desarrollar, presupuesto y posesión de otras ayudas: Hasta 50 puntos.
- c).-Informe emitido por la Federación correspondiente y estar incluido en programas preolímpicos: Hasta 10 puntos.

Artículo quinto.- Forma de concesión

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de Resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- El director general de Deporte que la presidirá.
- El jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
- Un funcionario de la Dirección General de Deporte que actuará como secretario, con voz y voto.

La Comisión podrá recabar aquellos asesoramientos que estime oportunos.

Artículo sexto.- Resolución de concesión

La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 57.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1998.

Dicha Resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído Resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

Artículo séptimo.- Cuantía máxima y abono

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457.1.483.1 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso, en una cuantía máxima de 20.000.000 de pesetas.

La actividad subvencionada deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre del año 1998, y una vez justificada su realización se procederá al abono de la subvención concedida. No obstante cuando el beneficiario lo solicite, y la Comisión de Evaluación y Seguimiento informe favorablemente, podrá aplicarse lo dispuesto en el artículo 58.h) de la Ley 6/1997, de 30 de diciembre.

En todo caso para poder proceder al abono de las subvenciones concedidas los beneficiarios deberán presentar en el plazo máximo de quince días a partir de la notificación de la Resolución de concesión de la subvención, la siguiente documentación:

- a) -Declaración jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.
- b) -Declaración jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios

Los deportistas subvencionados quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la Resolución de concesión.

2. Acreditar ante el consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

4. Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente público, nacional o internacional.

5. Justificar documentalmente el destino de la cantidad concedida, según lo dispuesto en la normativa vigente.

6. Portar y exhibir el logotipo que acredite su condición de becado por la Consejería de Cultura y Deporte, en sus prendas deportivas, siempre que no infrinjan reglamentos federativos.

7. Colaborar con la Dirección General de Deporte en aquellos programas deportivos para los que sean requeridos a efectos de promoción o extensión deportiva.

8. Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo noveno.- Justificación

1.- Los deportistas beneficiarios deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.
- En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Deporte, los siguientes documentos:

- a) Certificado del destino dado a la subvención y de la realización de la actividad o de la conducta objeto de subvención.
- b) Facturas justificativas de los gastos efectuados.
- c) La Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

Artículo décimo.- Revocación

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar la realización de la actividad objeto de la beca, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la misma.

Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998, y el Decreto 42/84, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la

Comunidad Autónoma, y demás disposiciones autonómicas, sin perjuicio de la aplicación con carácter supletorio de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 5/1997 de 26 de marzo, por la que se regulaban las normas para la solicitud y concesión de becas a deportistas cántabros.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de marzo de 1998.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

98/73813

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 22/1998, de 16 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para la organización de cursos de formación y perfeccionamiento de técnicas.

Los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual y siguientes exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34 de la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto

La presente Orden tiene como finalidad contribuir a la mejora de la cualificación de deportistas, monitores, jueces, animadores y personal técnico en general, que contribuye al desarrollo de la actividad deportiva, a través de la organización de cursos, seminarios, concentraciones y publicaciones.

Artículo segundo.- Beneficiarios

Podrán optar a estas subvenciones, personas o entidades relacionadas con el mundo del deporte legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades Deportivas pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo tercero.- Requisitos de la solicitud

1.- El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Dichas solicitudes, que irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte, pasaje de Peña, 2, 1ª planta (edificio Simeón), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección General de Deporte.

2.- Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- De cada curso, seminario, jornada, concentración, publicación etc. deberá precisarse:

- Profesorado y cualificación de los mismos.
- Presupuesto detallado de ingresos y gastos.
- Subvención exacta que se solicita.
- Número de participantes.
- Objetivos a alcanzar.
- Memoria justificativa de la necesidad.
- Informe, en su caso, de la federación correspondiente.
- Cuantos datos de interés se estimen oportunos.

La Dirección General de Deporte comprobará que las solicitudes reúnen los requisitos anteriormente establecidos. De no ser así se requerirá al solicitante para que subsane el error en un plazo de diez días y de no hacerlo se entenderá que desiste de su petición.

Artículo cuarto.- Criterios de adjudicación

Para la concesión de las subvenciones se valorará:

- Repercusión social de la actividad según el profesorado y su cualificación: Hasta 40 puntos.
- Calidad técnica del programa a desarrollar y beneficiarios del mismo: Hasta 40 puntos.
- Presupuesto total, otras aportaciones y cantidad solicitada: Hasta 20 puntos.

Artículo quinto.- Forma de concesión

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto anteriormente serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de Resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- El director general de Deporte que la presidirá.
- El jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
- Un funcionario de la Dirección General de Deporte que actuará como secretario, con voz y voto.

La Comisión podrá recabar aquellos asesoramientos que estime oportunos.

Artículo sexto.- Resolución de concesión

La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 57.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1998.

Dicha Resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído Resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

Artículo séptimo.- Cuantía máxima y abono

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457.1.485 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso, en una cuantía máxima de 10.000.000 de pesetas.

La actividad subvencionada deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 1998, y una vez justificada su realización se procederá al abono de la subvención concedida. No obstante cuando el beneficiario lo solicite, y la Comisión de Evaluación y Seguimiento informe favorablemente, podrá aplicarse lo dispuesto en el artículo 58.h) de la Ley 6/1997, de 30 de diciembre.

En todo caso para poder proceder al abono de las subvenciones concedidas los beneficiarios deberán presentar

en el plazo máximo de quince días a partir de la notificación de la Resolución de concesión de la subvención, la siguiente documentación:

- a) - Declaración jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.
- b) - Declaración jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la Resolución de concesión.
2. Acreditar ante el consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.
4. Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier otra Administración o ente público, nacional o internacional.
5. Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.
6. Presentar una memoria de la actividad realizada una vez finalizada la misma.
7. Colaboración con la Consejería de Cultura y Deporte en la promoción deportiva.
8. Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo noveno.- Justificación

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.
- En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Deporte, los siguientes documentos:

- a) En el caso de entidades certificado emitido por el secretario de la entidad con el visto bueno del presidente del destino dado a la subvención y de la realización de la actividad o de la conducta objeto de subvención y facturas justificativas.
- b) En el caso de personas físicas facturas justificativas de los gastos efectuados.
- c) La Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

Artículo décimo.- Revocación

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la subvención.

Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998, y el Decreto 42/84, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y demás disposiciones autonómicas, sin perjuicio de la aplicación con carácter supletorio de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 6/1997 de 26 de marzo, por la que se regulaban las normas para la solicitud y concesión de subvenciones para cursos de formación y perfeccionamiento de técnicas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de marzo de 1998.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.
98/73819

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 23/1998, de 16 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las becas de estudios para la realización de trabajos de formación e investigación relacionados con la educación física y el deporte.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, de la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34 de la Ley 2/1997 de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto

La presente Orden tiene como objeto regular el otorgamiento de becas para la realización de trabajos de perfeccionamiento e investigación en todo lo relacionado con la educación física y el deporte, quedando excluidos aquellos tendentes a la obtención de títulos académicos o deportivos.

Contribuir a un desarrollo tecnológico en esta materia de la actividad física y del deporte es una parcela que consideramos de gran interés para el futuro de nuestro deporte.

Artículo segundo.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la subvención las personas residentes en Cantabria en el momento de la presentación de la solicitud.

Artículo tercero. - Requisitos de la solicitud

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Dichas solicitudes, que irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte, pasaje de Peña, 2, 1ª planta (edificio Simeón), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección General de Deporte y que ha de ser firmado por el interesado.

2.- Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Programa o memoria de las actividades que se pretende llevar a efecto.
2. Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
3. Subvención exacta que se solicita.
4. Títulos y certificados de estudios realizados anteriormente sobre materia de, esta especialidad y/o trabajos de investigación realizados y aquellas otras actividades que se consideran relevantes, relacionadas con la materia de que se trate.
5. Justificante o declaración jurada de no estar incurso en incompatibilidad.
6. Relación de las becas recibidas en años anteriores de instituciones públicas o privadas para ampliar estudios.
7. Historial (ficha técnica).
8. Fotocopia del DNI.

Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección General de Deporte podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

3.- La Dirección General de Deporte comprobará que las solicitudes reúnen los requisitos anteriormente establecidos. De no ser así se requerirá al solicitante para que subsane el error en un plazo de diez días y no hacerlo se entenderá que desiste de su petición.

Artículo cuarto. - Criterios de adjudicación

Para la concesión de subvenciones se valorará:

- a.- Programa memoria del trabajo a realizar así como presupuesto total y cuantía solicitada: Hasta 50 puntos.
- b.- Titulación académica y méritos relacionados con el objetivo de la beca: Hasta 25 puntos.
- c.- Repercusión social y deportiva del trabajo: Hasta 25 puntos.

La Consejería de Cultura y Deporte podrá exigir a los candidatos las pruebas que juzgue convenientes antes de conceder la referida beca.

Artículo quinto. - Forma de concesión

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto anteriormente serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de Resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- El director general de Deporte que la presidirá.
- El jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
- Un funcionario de la Dirección General de Deporte que actuará como secretario, con voz y voto.

La Comisión podrá recabar aquellos asesoramientos que estime oportunos.

Artículo sexto. - Resolución de concesión

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 57.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1998.

Dicha Resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído Resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

Artículo séptimo. - Cuantía máxima y abono

La suma total de la beca concedida en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras becas o ayudas públicas o privadas podrá exceder del coste de la actividad.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457.1.483.2 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso, en una cuantía máxima de 2.000.000 de pesetas.

La actividad subvencionada deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 1997, y una vez justificada su realización se procederá al abono de la subvención concedida. No obstante cuando el beneficiario lo solicite, y la Comisión de Evaluación y Seguimiento informe favorablemente, podrá aplicarse lo dispuesto en el artículo 58.h) de la Ley 6/1997, de 30 de diciembre.

En todo caso para proceder al abono de las subvenciones concedidas los beneficiarios deberán presentar en el plazo máximo de quince días a partir de la notificación de la Resolución de concesión de la beca, la siguiente documentación:

- a) - Declaración jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.
- b) - Declaración jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la beca concedida.

Artículo octavo. - Obligaciones de los beneficiarios

Los becarios quedan obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Realizar los estudios o trabajos específicos o adoptar el comportamiento que fundamenten la concesión de la beca, en la forma y plazos establecidos en la Resolución de concesión.
2. Acreditar ante el consejero de Cultura y Deporte los estudios en materia deportiva y / o trabajos realizados, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la beca.
3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte, y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.
4. Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de becas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera otra Administración o ente público, nacional o internacional.
5. Hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la citada beca está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.
6. Justificar documentalmente el cumplimiento de la beca concedida.
7. Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la misma.
8. Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la beca y pago de la misma.

Artículo noveno. - Justificación

- 1.- Los beneficiarios deberán justificar la totalidad del gasto derivado de la actividad del siguiente modo:

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha

de notificación de la concesión, cuando el trabajo haya sido realizado con anterioridad a la mencionada fecha.

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización del estudio en materia deportiva o trabajo, cuando éste se realice con posterioridad a la notificación de la beca.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Deporte los siguientes documentos:

a.- Dos ejemplares de la memoria de desarrollo de la actividad.

b.- Toda la información que aparezca en prensa nacional, regional o local.

Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección General de Deporte podrá requerir, de acuerdo con el Decreto 42/84 de 20 de junio, por el que se regula la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de Cantabria, la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo décimo.- Revocación

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar la realización de los estudios en materia deportiva y/o trabajos becados con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la beca.

Cuando se compruebe que las becas otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la beca en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998, y el Decreto 42/84 de 20 de julio de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones autonómicas sin perjuicio de la aplicación con carácter supletorio de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 12/1997 de 26 de marzo que regulaba las normas para la solicitud y concesión para la realización de trabajos de formación e investigación relacionados con la educación física y el deporte.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de marzo de 1998.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

98/73829

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 24/1998, de 16 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para actividades y material deportivo con destino a asociaciones, clubes, agrupaciones deportivas, AMPAS y empresas privadas.

En virtud de lo establecido en el artículo 22.17 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio son competencias asumidas por la Comunidad Autónoma.

El ejercicio de dichas competencias corresponde a la Consejería de Cultura y Deporte, si bien en él participan activamente las agrupaciones deportivas, clubes, asociaciones de padres y madres, peñas, e incluso empresas que son los auténticos artífices y motores de la actividad deportiva.

Es por ello por lo que el Gobierno de Cantabria incluye dentro de la política de subvenciones del año en curso, las ayudas a las entidades citadas anteriormente, subvenciones que se otorgarán según lo determinado en la Ley 6/97 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del artículo 34 de la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto

El objeto de la presente Orden es la promoción del deporte base en el ámbito de la Comunidad Autónoma mediante el otorgamiento de subvenciones para la adquisición de material y realización de actividades deportivas.

Artículo segundo.- Beneficiarios

Podrán solicitar la subvención objeto de esta norma:

- Las entidades deportivas no federativas para la adquisición de material y realización de actividades deportivas que deberán estar debidamente inscritas en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno de Cantabria.

- Las AMPAS y agrupaciones deportivas.

- Empresas privadas.

Artículo tercero.- Requisitos de la solicitud

1.- El plazo de presentación será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Dichas solicitudes, que irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte, pasaje de Peña, 2, 1ª planta (edificio Simeón), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección General de Deporte y que ha de ser firmado por el presidente de la entidad.

2.- Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. - Programa o memoria de las actividades que se pretende llevar a efecto, así como los objetivos a alcanzar en cada una de ellas.

2. - Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

3. - Cantidad exacta que se solicita.

4. - Certificado del secretario donde conste el número de miembros que componen la entidad, en sus diferentes categorías (benjamines, alevines, masculino, femenino, etc.)

5. - Número de participantes por categorías y deportes.

6. - Personal técnico con que cuentan.

7. - Justificación del material a adquirir.

Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección General de Deporte podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Deporte comprobará que las solicitudes reúnen los requisitos anteriormente establecidos. De no ser así se requerirá al solicitante para que subsane el error en un plazo de diez días, y de no hacerlo se entenderá que desiste de su petición.

Artículo cuarto.- Criterios de adjudicación

Para la concesión de subvenciones se valorará, por el siguiente orden de prelación:

- a) Interés del programa a desarrollar.
- b) Presupuesto total y cantidad solicitada.
- c) Repercusión social y deportiva.

Artículo quinto.- Forma de concesión

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de Resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- El director general de Deporte que la presidirá.
- El jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
- Un funcionario de la Dirección General de Deporte que actuará como secretario, con voz y voto.

La Comisión podrá recabar aquellos asesoramientos que estime oportunos.

Artículo sexto.- Resolución de concesión

La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 57.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1998.

Dicha Resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella solo cabe interponer recurso contencioso-administrativo.

Transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído Resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

Artículo séptimo.- Cuantía máxima y abono

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo a los conceptos presupuestarios 08.4.457.1.471, 08.4.457.1.482, de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso y a las que afectarán en una cuantía máxima de 52.000.000 y 180.000.000 de pesetas, respectivamente.

La actividad subvencionada habrá de llevarse a cabo con anterioridad al 31 de diciembre del año en curso, y una vez justificada su realización se procederá al abono de la subvención concedida.

En el artículo 58.h) de la Ley de Presupuestos antes citada se prevé la posibilidad de anticipo de pago sobre la cuantía concedida hasta un setenta y cinco por ciento.

Estimando las siguientes circunstancias:

- El hecho de que los beneficiarios no cuentan con recursos económicos que puedan adelantar para poder realizar la actividad.

- Las propias actividades subvencionadas, dirigidas al fomento e impulso de la actividad deportiva no sólo como actividad competitiva sino también como factor de integración social y promotor de la salud.

- La imposibilidad de hecho de los posibles beneficiarios de aportar afianzamiento y garantía alguna, dada su naturaleza y singularidad.

- La escasa cuantía a asignar a los potenciales beneficiarios.

- La finalidad propia de la subvención concedida: Utilidad pública e interés social.

- La duplicidad de trámites burocráticos tanto para los beneficiarios como para la Administración, caso de que se establecieran garantías, desproporcionadas en función de las cuantías de las ayudas.

Considerando lo anteriormente expuesto y por no resultar razonable la exigencia de la obligatoriedad formal de establecer garantías a los beneficiarios, ya que en este caso tal exigencia sería contraria a los criterios de eficacia

y servicio a los ciudadanos, con el único objeto de fomentar el desarrollo de la práctica deportiva en la Comunidad Autónoma, el pago de la subvención concedida podrá adelantarse hasta un setenta y cinco por ciento, no produciéndose nuevos abonos sin justificarse previamente pagos anteriores, salvo circunstancias excepcionales suficientemente motivadas.

En todo caso para proceder al abono de las subvenciones concedidas, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

a) Declaración jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.

b) Declaración jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

c) En el caso de empresas privadas, certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. - Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la Resolución de concesión.

2. - Acreditar ante el consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda.

3. - El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

4. - Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente público, nacional o internacional.

5. - Realizar la actividad objeto de la subvención.

6. - Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

7. - Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria de la actividad realizada.

8. - Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo noveno.- Justificación

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Deporte, los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por el secretario de la entidad con el visto bueno del presidente del destino dado a la subvención y de la realización de la actividad o de la conducta objeto de subvención.

b) Facturas justificativas de los gastos efectuados.

c) La Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

Artículo décimo.- Revocación

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar la realización de la actividad objeto de la subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la misma.

Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998, y el Decreto 42/84, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y demás disposiciones autonómicas, sin perjuicio de la aplicación con carácter supletorio de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 14/1997 de 1 de abril, por la que se regulaba el régimen de subvenciones, para actividades deportivas con destino a asociaciones, clubes y agrupaciones deportivas, así como material deportivo para AMPAS, agrupaciones deportivas y empresas privadas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de marzo de 1998.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

98/73835

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 25/1998, de 16 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para acontecimientos deportivos de carácter nacional e internacional.

Los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual y siguientes exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34 de la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO**Artículo primero.- Objeto**

La finalidad de la presente Orden es el fomento del deporte de competición mediante el otorgamiento de subvenciones para la organización de actividades, competiciones o acontecimientos, de carácter nacional e internacional.

Artículo segundo.- Beneficiarios

Podrán solicitar la subvención:

- 1.- Las federaciones deportivas de Cantabria inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas.
- 2.- Las asociaciones deportivas, agrupaciones y clubes inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas, adscritos a las federaciones deportivas de Cantabria.
- 3.- Las Corporaciones Locales.
- 4.- Los deportistas federados adscritos a cualquier federación deportiva cántabra.

Artículo tercero.- Requisitos de la solicitud

1.- El plazo de presentación será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Dichas solicitudes, que irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte, pasaje de Peña, 2, 1ª planta (edificio Simeón), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección General de Deporte y que ha de ser firmado por el presidente de la federación, o de la entidad deportiva o por el deportista que lo solicite. En el caso de las Corporaciones Locales, irá firmado por el alcalde.

2.- Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- 1.- Programa deportivo objeto de la subvención con expresión del número de participantes.
- 2.- Presupuesto detallado de ingresos y gastos.
- 3.- Subvención exacta que se solicita.
- 4.- Se admitirá la documentación complementaria que estimen oportuno adjuntar a la anterior.

Sin perjuicio de lo aquí establecido, la Dirección General de Deporte podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

La Dirección General de Deporte comprobará que las solicitudes reúnen los requisitos anteriormente establecidos. De no ser así se requerirá al solicitante para que subsane el error en un plazo de diez días, y de no hacerlo se entenderá que desiste de su petición.

Artículo cuarto.- Criterios de adjudicación

Para la concesión de las subvenciones se valorará:

- a) Interés de los objetivos y nivel de la competición: Hasta 50 puntos.
- b) Número de participantes y repercusión social y deportiva: Hasta 30 puntos.
- c) Presupuesto total y solicitado: Hasta 20 puntos.

Artículo quinto.- Forma de concesión

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de Resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- El director general de Deporte que la presidirá.
- El jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
- Un funcionario de la Dirección General de Deporte que actuará como secretario, con voz y voto.

La Comisión podrá recabar aquellos asesoramientos que estime oportunos.

Artículo sexto.- Resolución de concesión

La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 57.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1998.

Dicha Resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído Resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

Artículo séptimo.- Cuantía máxima y abono

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, podrá exceder del coste de la actividad realizada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo a los conceptos presupuestarios 08.4.457.1.462, y 087.4.457.484 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso, en una cuantía máxima de 5.000.000 de pesetas para Corporaciones Locales y de 30.000.000 de pesetas para familias e instituciones sin fines de lucro.

La actividad subvencionada deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre del año 1998, y una vez justificada su realización se procederá al abono de la subvención concedida. No obstante cuando el beneficiario lo solicite y la Comisión de Evaluación y Seguimiento informe favorablemente podrán tramitarse los anticipos de pago previstos en el artículo 58.h) de la Ley 6/1996, de 30 de diciembre.

En todo caso para poder proceder al abono de las subvenciones concedidas, los beneficiarios deberán presentar en el plazo máximo de quince días a partir de la notificación de la Resolución de concesión de la subvención, la siguiente documentación:

a) - Declaración jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.

b) - Declaración jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) - Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la Resolución de concesión.

b) - Acreditar ante el consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) - El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d) - Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente público, nacional o internacional.

e) - Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad está subvencionada por la Diputación Regional de Cantabria.

f) - Presentar memoria de la actividad realizada.

g) - Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo noveno.- Justificación

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Deporte, los siguientes documentos:

Para entidades deportivas:

- Certificado emitido por el secretario de la entidad, con el visto bueno del presidente, del destino dado a la subvención y de la realización de la actividad o de la conducta objeto de subvención.

- Facturas justificativas de los gastos efectuados.

Para deportistas:

- Declaración jurada de la realización de la actividad.

- Facturas justificativas de los gastos efectuados.

Para Corporaciones Locales:

- Carta de pago de haber percibido la cuantía importe de la subvención.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, los beneficiarios podrán aportar cualquier otra documentación que estimen oportuno y la Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario toda la documentación justificativa que considere necesaria.

Artículo décimo.- Revocación

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar la realización de la actividad objeto de la subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la misma.

Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998, y el Decreto 42/84, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y demás disposiciones autonómicas, sin perjuicio de la aplicación con carácter supletorio de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 13/1997 de 26 de marzo, por la que se regula la convocatoria de ayudas para actividades deportivas de carácter nacional e internacional.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de marzo de 1998.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

98/74035

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 26/1998, de 16 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para la práctica deportiva con destino a personas con minusvalías y asociaciones de minusválidos.

En virtud de lo establecido en el artículo 22.17 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio son competencias asumidas por la Comunidad Autónoma.

El ejercicio de dichas competencias corresponde a la Consejería de Cultura y Deporte, si bien en él participan activamente asociaciones de minusválidos de finalidad exclusivamente deportiva al mismo tiempo que otras agrupaciones de minusválidos que teniendo una gran variedad de fines se sirven del deporte como forma de integración social de los individuos que la integran, siendo ambas los auténticos artífices y motores de la actividad deportiva.

Es por ello por lo que el Gobierno de Cantabria incluye dentro de la política de subvenciones del año en curso, las ayudas a las entidades citadas anteriormente, subvenciones que se otorgarán según lo determinado en la Ley 6/97 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del artículo 34 de la Ley 2 /1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria:

DISPONGO

Artículo primero. - Objeto

El objeto de la presente Orden es el establecimiento de las normas generales que regirán la concesión de subvenciones para la actividad deportiva, sea de competición o de ocio, con destino a personas con minusvalías físicas o psíquicas y asociaciones de minusválidos, así como para la adquisición de material adaptado a la práctica deportiva y la eliminación de barreras arquitectónicas en las diferentes instalaciones.

Artículo segundo. - Beneficiarios

Podrán solicitar subvenciones:

- Las Federaciones de Minusválidos de Cantabria.
- Las Asociaciones de Minusválidos de Cantabria y de aquellas otras que, de ámbito nacional desempeñen sus funciones en nuestra Comunidad Autónoma.
- Clubes federados en Cantabria.
- Personas físicas con minusvalías que realicen actividades deportivas de carácter competitivo.

Artículo tercero. - Requisitos de la solicitud

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Dichas solicitudes, que irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte, pasaje de Peña, 2, 1ª planta (edificio Simeón), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección General de Deporte.

2.- Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Proyecto a realizar.
2. Las personas físicas habrán de aportar fotocopia del DNI, y en su caso del NIF.
3. Programa de actividades que incluya el desglose de gastos por actividad y los objetivos a conseguir.
4. Número aproximado de participantes o posibles beneficiarios.
5. Informe favorable de la federación cántabra correspondiente cuando la solicitud se presente por clubes o deportistas federados.
6. Subvención exacta que se solicita.

Sin perjuicio de lo aquí establecido, la Dirección General de Deporte podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

La Dirección General de Deporte comprobará que las solicitudes reúnen los requisitos anteriormente establecidos. De no ser así se requerirá al solicitante para que subsane el error en un plazo de diez días, y de no hacerlo se entenderá que desiste de su petición.

Artículo cuarto. - Criterios de adjudicación

Para la concesión de estas subvenciones se aplicarán en el orden de prelación en el que se relacionan los siguientes criterios:

- a) Interés deportivo del proyecto y presupuesto: Hasta 60 puntos.
- b) Número de participantes o beneficiarios: Hasta 20 puntos.
- c) Aportación a la integración social: Hasta 20 puntos.

Artículo quinto. - Forma de concesión

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto anteriormente serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de Resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- El director general de Deporte que la presidirá.
- El jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal
- Un funcionario de la Dirección General de Deporte que actuará como secretario, con voz y voto.

La Comisión podrá recabar aquellos asesoramientos que estime oportunos.

Artículo sexto. - Resolución de concesión

La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 57.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1998.

Dicha Resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente siguiente sin que haya recaído Resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

Artículo séptimo. - Cuantía máxima abono

La suma total de las subvenciones concedidas, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457.1.487, de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso y en una cuantía máxima de 10.000.000 de pesetas.

La actividad subvencionada habrá de llevarse a cabo con anterioridad al 31 de diciembre del año en curso, y una vez justificada su realización se procederá al abono de la subvención concedida.

En el artículo 58.h) de la Ley de Presupuestos antes citada se prevé la posibilidad de anticipo de pago sobre la cuantía concedida hasta un setenta y cinco por ciento.

- El hecho de que los beneficiarios no cuentan con recursos económicos que puedan adelantar para poder realizar la actividad.

- Las propias actividades subvencionadas, dirigidas al fomento e impulso del deporte en un colectivo con problemas para su práctica.

- La imposibilidad de hecho de los posibles beneficiarios de aportar afianzamiento o garantía alguna, dada su naturaleza y singularidad.

- La escasa cuantía a asignar a los potenciales beneficiarios.

- La finalidad propia de la subvención concedida: Utilidad pública e interés social.

- La duplicidad de trámites burocráticos tanto para los beneficiarios como para la Administración, caso de que se establecieran garantías, desproporcionadas en función de la cuantía de las ayudas.

Considerando lo anteriormente expuesto y por no resultar razonable la exigencia de la obligatoriedad formal de establecer garantías a los beneficiarios, ya que en este caso tal exigencia sería contraria a los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos, con el único objetivo de fomentar el desarrollo de la práctica deportiva en la Comunidad Autónoma, el pago de la subvención concedida podrá adelantarse hasta un setenta y cinco por ciento, no produciéndose nuevos abonos sin justificarse previamente pagos anteriores, salvo circunstancias excepcionales suficientemente motivadas.

En todo caso para proceder al abono de las subvenciones concedidas, los beneficiarios deberán presentar en un plazo máximo de quince días a partir de la notificación de la Resolución de concesión, la siguiente documentación:

a) Declaración jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.

b) Declaración jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los Presupuestos de la Diputación Región de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades beneficiarias deberán asignar las cantidades correspondientes a las personas físicas o jurídicas de ellas dependientes, así como a la ejecución de las actividades previstas en el programa subvencionado, todo ello sin perjuicio de las facultades de control que legalmente correspondan a esta Comunidad Autónoma.

b) Colaborar permanentemente con la Consejería de Cultura y Deporte en la promoción e impulso de la actividad deportiva en el área que les afecte.

c) Atender los requerimientos e instrucciones que en ejercicio de sus competencias dicte la Consejería de Cultura y Deporte.

d) Hacer constar en cualquier información, publicidad y actividad que se realice la colaboración de la Consejería de Cultura y Deporte.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la entidad concedente y en todo caso, de la Intervención General.

f) Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones y ayudas que para la misma finalidad le hayan sido otorgadas por otra administración o ente público o privado.

g) Presentar una vez finalizada la actividad una breve memoria de la misma.

h) Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión, en la forma y plazos establecidos en la Resolución de concesión.

i) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo noveno.- Justificación

1.- Las entidades o personas beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la misma.

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la fina-

lización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Deporte, los siguientes documentos:

En el caso de Entidades Deportivas:

a) Certificado del secretario con el visto bueno del presidente o en su caso, delegado en la Comunidad Autónoma, de la realización de la actividad.

b) Facturas justificativas de los gastos efectuados.

En el caso de personas físicas:

a) Certificado del destino dado a la subvención y de la realización de la actividad o de la adquisición de material.

b) Facturas justificativas de los gastos efectuados.

En ambos casos, cualquier otra documentación que la Dirección General de Deporte estime oportuno requerir al beneficiario.

Artículo décimo.- Revocación

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la subvención.

Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998, y el Decreto 42/84, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y demás disposiciones autonómicas, sin perjuicio de la aplicación con carácter supletorio de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 15/1997 de 1 de abril de la Consejería de Cultura y Deporte por la que se regulan las subvenciones a asociaciones de minusválidos, con objeto de subvencionar la práctica deportiva.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de marzo de 1998.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

98/74038

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 27/1998, de 16 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para la construcción y reparación de obras de instalaciones deportivas para 1998.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y la ade-

cuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34 de la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto

El objeto de la presente Orden es ayudar a las Corporaciones Locales en la financiación de la construcción y reparación de instalaciones deportivas.

Artículo segundo.- Beneficiarios

Podrán optar a estas subvenciones las Entidades Locales pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo tercero.- Requisitos de la solicitud

1.- El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Dichas solicitudes, que irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte, pasaje de Peña, 2, 1ª planta (edificio Simeón), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección General de Deporte.

2.- Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación

- 1.- Breve memoria que justifique la necesidad y conveniencia de ejecutar la obra
- 2.- Presupuesto detallado de la misma y aportación municipal.
- 3.- Cantidad exacta que se solicita.
- 4.- Anteproyecto básico redactado por técnico competente.
- 5.- Certificado acreditativo de la disponibilidad de los terrenos.
- 6.- Número aproximado de posibles usuarios.

Sin perjuicio de lo aquí establecido, la Dirección General de Deporte podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

La Dirección General de Deporte comprobará que las solicitudes reúnen los requisitos anteriormente establecidos. De no ser así se requerirá al solicitante para que subsane el error en un plazo de diez días, y de no hacerlo se entenderá que desiste de su petición.

Artículo cuarto.- Criterios de adjudicación

Para la concesión de las subvenciones se valorará, por el orden de prelación en que figuran:

- a) Necesidad social y deportiva de la obra a ejecutar.
- b) Aportación municipal, beneficiarios y presupuesto.
- c) Colaboración con la Consejería de Cultura y Deporte en la promoción deportiva.

Artículo quinto.- Forma de concesión

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de Resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- El director general de Deporte que la presidirá.

- El jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
- Un funcionario de la Dirección General de Deporte, que actuará como secretario, con voz y voto.

La Comisión podrá recabar aquellos asesoramientos que estime oportunos.

Artículo sexto.- Resolución de concesión

La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 57.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1998.

Dicha Resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído Resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

Artículo séptimo.- Cuantía máxima y abono

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, podrá exceder del coste de la obra realizada.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457.1.761 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso, y en una cuantía máxima de 50.000.000 de pesetas.

La actividad subvencionada deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 1998, y una vez justificada su realización se procederá al abono de la subvención concedida.

No obstante cuando el beneficiario lo solicite, y la Comisión de Evaluación y Seguimiento informe favorablemente podrá aplicarse lo dispuesto en el artículo 58.h) de la Ley 6/1996, de 30 de diciembre.

En todo caso para poder proceder al abono de las subvenciones concedidas los beneficiarios deberán presentar en el plazo máximo de quince días a partir de la notificación de la Resolución de concesión de la subvención, la siguiente documentación:

- a) -Declaración jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.
 - b) -Declaración jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.
- De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios

Las Entidades Locales subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. - Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la Resolución de concesión.

2. - Acreditar ante el consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

3. - El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

4. - Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente público, nacional o internacional.

5. - Realizar la obra, objeto de la subvención.

6. - Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo noveno.- Justificación

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Deporte los siguientes documentos:

a) Certificaciones de la obra completa realizada con expresión de mediciones, precios unitarios y precios totales por importe igual o superior a la subvención concedida, firmada por el técnico municipal y conformada por el alcalde.

b) Carta de pago de haber percibido la cantidad importe de la subvención.

c) La Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

Artículo décimo.- Revocación

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar la realización de la actividad objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la misma.

Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998, y el Decreto 42/84, de 20 de julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y demás disposiciones autonómicas, sin perjuicio de la aplicación con carácter supletorio de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de marzo de 1998.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

98/74064

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 28/1998, de 26 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para la realización de cursos de esquí.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace

preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34 de la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO**Artículo primero.- Objeto**

Con la presente subvención se trata de fomentar la práctica de los deportes de invierno facilitando a los estudiantes no universitarios el acceso a los cursos de esquí.

Los cursos para los que se concederán subvenciones a los participantes, se deberán celebrar en la estación de Alto Campoo y ser impartidos por personal con titulación suficiente para la enseñanza del esquí, debiendo contratar directamente los interesados todo lo relativo al transporte, remontes mecánicos, estancia y enseñanza.

La solicitud se tramitará a través de las AMPAS o de la dirección del centro o de la asociación de alumnos.

La duración de los cursos será de lunes a viernes.

Artículo segundo.- Beneficiarios

Podrán optar a estas subvenciones los centros de enseñanza, las AMPAS y las asociaciones de alumnos.

Artículo tercero.- Requisitos de la solicitud

1.- El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de abril de 1998, tanto para los cursos que se realicen con anterioridad a esta fecha o con posterioridad.

Dichas solicitudes, que irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte, pasaje de Peña, 2, 1ª planta (edificio Simeón), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección General de Deporte.

2.- Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1.- Listado de participantes (máximo sesenta alumnos).

2.- Lugar previsto de alojamiento.

3.- Número de horas de clase previstas, por alumno y curso.

4.- Certificado emitido por la Escuela de Esquí que imparte el curso, donde se hace constar número de cursillistas y horas recibidas por alumno.

La Dirección General de Deporte comprobará que las solicitudes han sido debidamente presentadas, de no ser así, requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días remita la documentación necesaria; de no hacerlo se entiende que desiste de su solicitud.

Artículo cuarto.- Criterios de adjudicación

Para la concesión de estas subvenciones se valorará por orden de prelación:

a) Número de participantes por curso (máximo sesenta).

b) Número de horas de clase por alumno y curso (diez, quince o veinte horas).

Artículo quinto.- Forma de concesión

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 3 serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de Resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- El director general de Deporte que la presidirá.

- El jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
- El jefe de Sección de Asuntos Generales y Promoción Deportiva de la Dirección General de Deporte que actuará como secretario, con voz y voto.

La Comisión podrá recabar aquellos asesoramientos que estime oportunos.

Artículo sexto.- Resolución de concesión

La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 57.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1998.

Dicha Resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos seis meses desde la iniciación del ésta se entenderá desestimada.

Artículo séptimo.- Cuantía máxima y abono

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, podrá exceder del coste de la actividad subvencionada (artículo 69 de la Ley de Presupuestos Generales para Cantabria para 1998).

Según el número de horas de clase (diez, quince o veinte horas), se concederán subvenciones que oscilarán proporcionalmente entre las 4.000 y 5.000 pesetas por participante.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457.1.486, con una cuantía del 55 % del total de dicho concepto, de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso.

La actividad subvencionada deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 1998 y, una vez justificada su realización cuando la actividad se hubiera llevado a efecto con anterioridad a la concesión de la subvención y, con justificación posterior cuando ésta se realice con posterioridad, se procederá al abono de la subvención concedida. No obstante cuando el beneficiario lo solicite, y la Comisión de Evaluación y Seguimiento informe favorablemente, podrá aplicarse lo dispuesto en el artículo 58.2.h) de la Ley 6/ 1997, de 30 de diciembre.

En todo caso para proceder al abono de las subvenciones concedidas los beneficiarios deberán presentar en el plazo máximo de veinte días a partir de la notificación de la Resolución de concesión de la subvención, la siguiente documentación:

a) - Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, salvo que se esté exonerado de tal acreditación (Decreto 42/97, de 22 de mayo en su artículo 6).

b) - Declaración jurada de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.

c) - Declaración jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- Haber realizado la actividad específica o adoptado el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazo establecidos en la Resolución de concesión, en los casos en que la actividad haya sido realizada con anterioridad a la concesión de la subvención.

2. - Realizar la actividad específica o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la Resolución de concesión, en los casos en que la actividad se realice con posterioridad a la concesión de la subvención.

3.- Acreditar ante el consejero de Cultura y Deporte, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

4. - El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

5.- Comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier otra Administración o ente público, nacional o internacional.

6. - Presentar una vez terminada la actividad, una breve memoria, así como relación nominal de asistentes y número de clases recibidas.

7. - A que en el medio de transporte comunitario que utilicen exhiban el distintivo de la Consejería, que proporcionará la Dirección Regional de Deporte.

8. - A hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura y Deporte.

9. - Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo noveno.- Justificación

1.-Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha del cobro de la subvención, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad al cobro de la subvención.

2.-La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Deporte, los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por el presidente de la entidad del destino dado a la subvención y de la realización de la actividad o de la conducta objeto de subvención.

b) Documento acreditativo de la recepción de la subvención por los alumnos beneficiarios o sus representantes legales

c) La Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

Artículo décimo.- Revocación

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar la realización de los cursos con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la subvención.

Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención, artículo 59 de la Ley de Cantabria 6/97 en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria de 30 de diciembre de 1997.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos

Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 17/1997 de 26 de marzo, por la que se regula la convocatoria de subvenciones para la enseñanza de cursos de esquí.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de marzo de 1998.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

98/74074

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN 29/1998, de 26 de marzo, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para la realización de cursos de vela en la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos «Isla de la Torre».

Con objeto de promocionar el deporte de la vela en Cantabria, la Consejería de Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria convoca subvenciones a escolares que realicen cursos de vela en la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos «Isla de la Torre».

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio actual exigen que las subvenciones concedidas con cargo a los mismos cumplan los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Es competencia exclusiva del citado organismo, conforme establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 22, número 17, la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, motivo éste por el que se hace preciso regular el régimen de ayudas y subvenciones dotadas con las correspondientes partidas presupuestarias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34 de la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto

El objeto de la presente Orden es la promoción del deporte base en la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante el otorgamiento de subvenciones para actividades en el campo del deporte de la navegación a vela con principal incidencia en el ámbito infantil y juvenil, dentro de los cursos realizados en la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos «Isla de la Torre».

Artículo segundo.- Beneficiarios

Podrán solicitar subvención los escolares de Enseñanza Primaria y Secundaria, a través de las direcciones de los centros, AMPAS y asociaciones de alumnos, las cuales actuarán como meras entidades colaboradoras.

Artículo tercero.- Requisitos de la solicitud

1.- El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 30 de mayo de 1998.

Dichas solicitudes, que irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte, se presentarán en la Consejería de Cultura y Deporte, pasaje de Peña, 2, 1ª

planta (edificio Simeón), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se realizarán conforme al modelo normalizado que será facilitado en la Dirección General de Deporte y en el cual se detallará en forma de listado los alumnos que vayan a realizar el curso, con un máximo de cuarenta, número que podrá formarse con los cursillistas de varios centros escolares.

2.- Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

Ejemplar de la carta de pago con el que se haya efectuado el ingreso en la cuenta corriente restringida de la Diputación Regional de Cantabria.

Certificado del secretario donde se haga constar que los nombres que aparecen en el listado son alumnos del centro que solicitan un determinado curso.

Sin perjuicio de lo aquí establecido la Dirección General de Deporte podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

3.- La Dirección General de Deporte comprobará que las solicitudes han sido debidamente presentadas, de no ser así, requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días remita la documentación necesaria; de no hacerlo se entiende que desiste de su solicitud.

Artículo cuarto.- Criterios de adjudicación

Para la concesión de estas subvenciones se valorará por orden de prelación:

- Número de participantes.
- Incidencia social de la actividad.
- Participación del centro en acontecimientos deportivos de carácter Regional.

Artículo quinto.- Forma de concesión

Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto anteriormente serán analizadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento que elevará la oportuna propuesta de Resolución al órgano competente para su aprobación definitiva si procede.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- El director general de Deporte que la presidirá.
- El jefe de Servicio de Deporte en calidad de vocal.
- El jefe de Sección de Asuntos Generales y Promoción Deportiva de la Dirección General de Deporte que actuará como secretario, con voz y voto.

La Comisión podrá recabar aquellos asesoramientos que estime oportunos.

Artículo sexto.- Resolución de concesión

La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura y Deporte dentro de los límites establecidos en el artículo 57.3 de la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para 1998.

Dicha Resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente sin que haya recaído Resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

Artículo séptimo.- Cuantía máxima y abono

La suma total de las subvenciones concedidas en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, podrá exceder del coste de la actividad subvencionada. La subvención a conceder será de cinco mil (5.000) pesetas, para los cursos de jornada completa y de dos mil quinientas (2.500) pesetas, para los de media jornada.

Esta subvención será incompatible con otras concedidas por la Consejería de Cultura y Deporte para la misma actividad.

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al concepto presupuestario 08.4.457.1.486, en una cuantía del 35% del total de dicho concepto, de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria del año en curso.

La actividad subvencionada habrá de realizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 1998, y una vez justificada su realización se procederá a su abono. No obstante, cuando el beneficiario lo solicite y la Comisión de Evaluación y Seguimiento informe favorablemente, podrá aplicarse lo dispuesto en el artículo 58.h) de la Ley 6/1997, de 30 de diciembre.

En todo caso, para proceder al abono de las subvenciones concedidas, los beneficiarios deberán presentar en un plazo máximo de quince días a partir de la notificación de la Resolución de concesión de la subvención, la siguiente documentación:

a) - Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, salvo que se esté exonerado de tal acreditación.

b) - Declaración jurada de haber justificado debidamente anteriores subvenciones o ayudas recibidas con cargo a los presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios y de las entidades colaboradoras

1- Las entidades colaboradoras de acuerdo con el artículo 2 de la presente Orden, quedan obligadas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) - Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios fijados en el artículo séptimo.

b) - Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento.

c) - Entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) - Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de dichos fondos pueda efectuar la entidad concedente, a las actuaciones de control de la Intervención General y en su caso las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

2- Los beneficiarios quedarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Realizar la actividad origen de la solicitud, en la forma y plazos establecidos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante la entidad colaboradora, la realización de la actividad en la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos «Isla de la Torre», así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Cultura y Deporte y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General.

d) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo noveno.- Justificación

1.- Las entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

- En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la subvención.

2.- La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Deporte, los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por el secretario del centro escolar, de la AMPA, o de las asociaciones, acreditando los nombres de los alumnos que realizaron el curso y que han sido receptores de la subvención.

b) La Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno.

Artículo décimo.- Revocación

La Consejería de Cultura y Deporte podrá inspeccionar la realización de la actividad objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para el otorgamiento de la misma.

Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en el acto de concesión y en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Finanzas de Cantabria, de Presupuestos Generales de Cantabria del año en curso en el momento de otorgamiento de la subvención y demás disposiciones legales aplicables y especialmente de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 18/1997 de 26 de marzo de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se regulaba el régimen de subvención a la realización de cursos de vela a llevar a cabo en la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos «Isla de la Torre».

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de marzo de 1998.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

98/74079

2. Personal

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

El tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir por el sistema de concurso oposición una plaza de interino en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca (ingeniero industrial), convocada por Orden de la Consejería de Presidencia de 7 de octubre de 1997 publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» del 29 del mismo, aprobó en su reunión del día 6 de marzo de 1998, publicar los siguientes acuerdos:

Primero.—Elegir a definitiva la lista de admitidos que figura como anexo I.

Segundo.—Excluir con carácter definitivo los aspirantes que figuran en el anexo II.

Tercero.—Señalar la fecha y hora del primer ejercicio

(teórico) el día 15 de abril, a las diecisiete horas, y el lugar de celebración del mismo, que será en la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera, sita en la calle Promontorio San Martín, s/n de Santander.

Santander, 9 de marzo de 1998.—El secretario, Carlos Nicolás Contreras.

ANEXO I

Relación de solicitudes admitidas

Convocatoria: CFS ingeniero industrial.

Apellidos	Nombre	DNI
Bolado Garmilla	Francisco	13.704.025
Fernández Pérez	Dámaso	13.724.214
Fernández Roque	Fernando	13.700.834
Gallardo Serrano	Francisco Miguel	52.551.188
González Rojo	Juan Ramón	13.769.179
González Suárez	Jorge Luis	52.612.901
Sottejeau García	María Teresa	20.196.128
Trujillo Moral	Ángel	13.719.431

Total solicitudes, 8.

ANEXO II

Relación de solicitudes excluidas

Convocatoria: CFS ingeniero industrial.

Excluidos: Ninguno.

Claves causas de exclusión

- (1) No posee nacionalidad española
- (2) No tener cumplidos los dieciocho años
- (3) Padecer enfermedad o limitación física
- (4) Separado mediante expediente disciplinario
- (5) Inhabilitado sentencia firme
- (6) No poseer la titulación
- (7) No presenta DNI
- (8) Solicitud fuera de plazo
- (9) Tarjeta paro no excluyente pago derechos
- (10) Solicitud sin firmar
- (11) Datos solicitud incompletos
- (12) Falta justificante pago derechos
- (13) DNI caducado
- (14) Copia justificante pago derechos sin compulsar
- (15) No acredita título
- (16) Copia titulación sin compulsar

98/74671

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

El tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir por el sistema de concurso oposición una plaza de interino en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca (ingeniero agrónomo), convocada por Orden de la Consejería de Presidencia de 7 de octubre de 1997 publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» del 31 del mismo, aprobó en su reunión del día 6 de marzo de 1998, publicar los siguientes acuerdos:

Primero.—Elevar a definitiva la lista de admitidos que figura como anexo I.

Segundo.—Excluir con carácter definitivo los aspirantes que figuran en el anexo II.

Tercero.—Señalar la fecha y hora del primer ejercicio (teórico) el día 15 de abril, a las diecisiete horas, y el lugar de celebración del mismo, que será en la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera, sita en la calle Promontorio San Martín, s/n de Santander.

Santander, 9 de marzo de 1998.—El secretario, Antonio Pajarón Mesguer.

ANEXO I

Relación de solicitudes admitidas

Convocatoria: CFS ingeniero agrónomo.

Apellidos	Nombre	DNI
Alcalde Ripa	Luis	15.849.296
Arroyuelos Varga	Pablo	20.171.912
Blázquez Intxausti	Elena	34.092.695
Ceballos Pastor	Berta	13.775.031
Gasalla García	Jovita	32.877.874H
González González	Félix	13.134.175
Laya Reig	Diego	47.016.994A
León Vázquez	Javier María	832.960
Morales Godoy	Víctor	12.375.665D
Morales Guerrero	Patricia	7.047.735
Navarro Cervera	Javier	13.746.471S
Pastor Mesanza	Ana María	43.680.908
Piqueras Guaita	Vicente	73.654.532
Rodríguez Rodríguez	M ^a Concepción	9.398.939
Torralba Reyero	Carlos	2.215.708
Ugarte Ulibarri	Lino-José	16.265.400F

Total solicitudes, 16.

ANEXO II

Relación de solicitudes excluidas

Convocatoria: CFS ingeniero agrónomo.

Apellidos	Nombre	DNI	C. excl.
Calvo González	María José	18.166.260	9-15

Claves causas de exclusión

- (1) No posee nacionalidad española
- (2) No tener cumplidos los dieciocho años
- (3) Padecer enfermedad o limitación física
- (4) Separado mediante expediente disciplinario
- (5) Inhabilitado sentencia firme
- (6) No poseer la titulación
- (7) No presenta DNI
- (8) Solicitud fuera de plazo
- (9) Tarjeta paro no excluyente pago derechos
- (10) Solicitud sin firmar
- (11) Datos solicitud incompletos
- (12) Falta justificante pago derechos
- (13) DNI caducado
- (14) Copia justificante pago derechos sin compulsar
- (15) No acredita título
- (16) Copia titulación sin compulsar

98/74664

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**2. Subastas y concursos****JUNTA VECINAL DE UDALLA****(Ayuntamiento de Ampuero)****ANUNCIO**

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1998, acordó, por unanimidad, prorrogar el consorcio forestal vigente, suscrito con la empresa «Sniace, S. A.», de Torrelavega, de fecha 27 de julio de 1953, de 34,46 hectáreas de superficie de plantación de eucaliptos en el monte «La Bartosa», con número 56 en el Catálogo de Montes, de Utilidad Pública, por ocho años, hasta el 31 de diciembre del 2005, percibiendo a cambio un 50% del valor de la masa forestal creada, a partir de la fecha de formalización en escritura pública de dicha prórroga.

El citado acuerdo resultó ratificado por unanimidad del Pleno del Ayuntamiento de Ampuero, en sesión celebrada

el 25 de febrero de 1998 de conformidad con el artículo 41,2 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiendo a información pública el expediente tramitado por plazo de quince días, para que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen oportunas ante esta Junta Vecinal.

Udalla, 5 de marzo de 1998.—El presidente de la Junta Vecinal de Udalla (Ampuero), Pedro Manuel Cano Sierra.
98/58766

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Habiendo adjudicado por Decreto de la Alcaldía de fecha 6 de febrero de 1998 las obras de «acondicionamiento de parque infantil en Renedo» a la empresa «Construcciones Burcan, S. A.», por importe de cinco millones ciento ochenta y cinco mil doscientas (5.185.200) pesetas, IVA incluido.

La adjudicación se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» de acuerdo con el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/1995, de 18 de mayo.

En Piélagos, 6 de marzo de 1998.—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

98/58869

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Habiendo adjudicado por Decreto de la Alcaldía de fecha 6 de febrero de 1998 las obras de «frontón nuevo en Vioño» a la empresa «Construcciones Burcan, S. A.», por importe de ocho millones ochocientos dieciséis mil (8.816.000) pesetas, IVA incluido.

La adjudicación se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» de acuerdo con el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/1995, de 18 de mayo.

En Piélagos, 6 de marzo de 1998.—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

98/58878

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Adjudicación de contratos de obras

1. Entidad adjudicadora:

- a) Ayuntamiento de Santander.
- b) Servicio de contratación.

c) Número de expediente 96/97.

2. Objeto del contrato:

a) Subasta de obras de adecuación del edificio Ribalaygua.

b) Fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 24 de abril de 1997, número 82.

3. Tramitación:

a) Ordinaria.

b) Procedimiento restringido.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación: 305.710.082 pesetas.

5. Adjudicación:

a) Fecha: Pleno de 29 de mayo de 1997.

b) Contratista: «Huarte, S. A.».

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 216.412.167 pesetas.

Santander, 10 de febrero de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/43445

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Corrección de errores

Publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 35, de fecha 18 de febrero de 1998, anuncio de licitación de las obras de rehabilitación y acondicionamiento del edificio principal de la finca Villa Florida, para archivo municipal, comenzando en la página 933 y finalizando en la página 934, se ha detectado el siguiente error:

En la página 933, donde dice: «Presupuesto de licitación: 32.854.347 pesetas», debe decir: «Presupuesto de licitación: 28.702.252 pesetas».

Santander, 4 de marzo de 1998.—El alcalde, accidental, Javier Domenech Delgado.

98/68688

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE NOJA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1997, ha acordado la aprobación inicial de la unidad de actuación discontinua entre una parcela inedificable de 358 metros cuadrados, y otra de 1.500 metros cuadrados ambas en Salceda y propiedad de don Francisco Albo Lastra.

Noja, 25 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/77029


BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46